



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 NOV 2020

**PROCESO VERBAL RAD.11001310300320190005600**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G. del P., se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado **Iván Andrés Guzmán Vidal** como apoderado judicial del señor **Carlos Enrique García Aldana**.

Se reconoce personería al **Dr. Manuel José Torres Fajardo** como apoderado judicial del demandado **Carlos Enrique García Aldana** en los términos y condiciones del poder conferido obrante a folio 679.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Industria Ladrillera del Valle S.A.S.**, se notificó por aviso, de que trata el artículo 292 del C.G. del P, el pasado 12 de febrero de 2020, de conformidad con la documental visible a folios 666 a 671.

Por lo anterior, la notificación personal de la sociedad referida de fecha 26 de febrero pasado, obrante a folio 684 no se tendrá en cuenta, comoquiera que tal como se indicó en líneas precedentes, ya se había surtido la notificación por aviso.

En consecuencia de lo anterior, la contestación remitida vía correo electrónico el pasado 10 de julio de 2020, no se tendrá en cuenta por haberse presentado de manera extemporánea.

Se reconoce personería al abogado **Ronald Zambrano Escobar** como mandatario judicial de **Industria Ladrillera del Valle S.A.S** en los términos y condiciones del poder conferido (fl. 694).

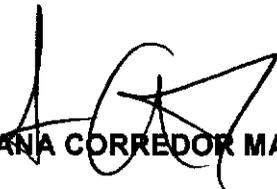
Integrado en debida forma el contradictorio y, para continuar con el trámite que corresponda al interior de las presentes diligencias, en especial para señalar fecha a fin de llevar a cabo las audiencias que el asunto amerite, a voces del Código General del Proceso y, como quiera que la forma en que se realizaran las mismas, es por la plataforma Microsoft Teams, por virtud de las medidas adoptadas por la pandemia Covid-19, se **REQUIERE** a las partes interesadas para que previo a la fijación de fecha y hora para su realización, se sirvan informar al Despacho las direcciones de correo electrónico, tanto de los sujetos procesales, como de abogados, testigos, peritos, sucesores procesales y demás intervinientes, en su caso.



Lo anterior, para lograr y asegurar la conexión respectiva y proceder a su programación al ser requisitos necesarios en razón de aquella y cuya plataforma deben tener disponible para esos efectos.<sup>1</sup>

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 50, hoy  
AMANDA RUTH SALINAS CELIS  
Secretaria

11 NOV 2020

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020 y Sentencia STC7284 de 2020, radicación No. 25000-22-13-000-2020-00209-01. Sala Casación Civil. MP Octavio Augusto Tejero Duque. Corte Suprema de Justicia.